

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.



En la Villa de Alhama en Veynte y tres dias de Mayo de Su Magestad  
 de mill setecientos y Veynte y tres años Los Señores Don Joseph Solana  
 meca Alcalde hordinario, Don Juan Manuel Canobas Don Joseph  
 Solana osede Don Damian Perez diaz y Don Rodrigo Juarez Ve  
 xidoris la Mayor Parte del concilio Justicia y Reximto  
 della estando en su Ayuntamiento como lo avise y lo nombre  
 Para conferir las cosas tocantes al Bien Publico desta Ve  
 publica dixeron que por quanto allegado el tiempo de  
 Poner Precio Altrigo asi para la compra del para el  
 Abasto de Pan a los Vej. como Para las cobranças del  
 Caudal del Priso desta Villa de lo que le estan debiendo  
 diferentes Vej. desta Villa determinaron sus Merades  
 se cobre por el depositario del caudal del priso desta  
 a Veynte y ocho dias Janiza de los Vej. que fueren apagar  
 lo que debiesen de sus obligaciones. Respecto a la esti  
 lidad que se padize asi en esta Villa como en todo este  
 Reyno, y que es necesario traerlo de Reyno estrano como  
 es publico y notorio en esta Villa, y por este su auto asilo  
 Proveyeron Mandaron y firmaron lo que se sigue a que

Yo el Sr. Juy Presente \_\_\_\_\_  
 Don Joseph Solana  
 osede

Juan Manuel  
 Canobas

Don Damian Perez  
 Diaz

Por Mandado  
 del Sr. Alcalde  
 Don Juan Manuel  
 Canobas

P. Juan  
 de los Rios

